

VISTO:

La necesidad de establecer pautas salariales para los meses de febrero y marzo de 1992, con destino al sector docente, y

CONSIDERANDO:

Que al tal fin se ha celebrado un Acta de Acuerdo entre los representantes del Gobierno de la Provincia, Señor Secretario de Educación y Cultura Dr. Juan Antonio Llorens, Señora Presidenta del Consejo General de Educación Teresita Ferrari de Grand y Señor Subsecretario de Coordinación Económica Cont. José Luis Gea y la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, representada por su Secretaria General Señorita Clelia Lavini y su Secretaria Gremial, en representación del Plenario de Secretarios Generales, Señora Amalia Homar de Ridruejo;

Que de la citada Acta surge el compromiso de abonar un adicional fijo, en concepto de "Ayuda para material didáctico", por única vez, no remunerativo ni bonificable de Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00), a efectivizarse en el mes de marzo/92, a cada uno de los docentes en actividad;

Que además se resuelve abonar a partir del 1° de marzo un adicional por productividad equivalente al siete por ciento (7%) aplicable sobre todos los conceptos de haberes, con excepción de las asignaciones familiares, para el sector docente en actividad que registre asistencia perfecta en el mes;

Que la percepción de dicho adicional se relaciona directamente con la asistencia a partir del 1° de abril/92, por lo tanto se pierde en un 25% con la primera inasistencia, en un 50% con la segunda; en un 75% con la tercera y el total con la cuarta;

Que son causal de pérdida de dicho adicional las siguientes licencias: 1- Anual ordinaria; 2- Por maternidad; 3- Por nacimiento de hijo o adopción; 4- Por matrimonio; 5- Por fallecimiento de madre, padre, esposo/a, hijo, hermanos, abuelos y nietos;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase por el mes de febrero de 1992 un Adicional de Pesos Treinta y Cinco (\$35,00) a cada uno de los docentes en actividad, en concepto de "Ayuda para material didáctico", por única vez, no remunerativo ni bonificable.

Artículo 2°: Otórgase a partir del 1° de marzo de 1992 un Adicional por Productividad equivalente al siete por ciento (7%) aplicable sobre todos los conceptos de haberes, con excepción de las asignaciones familiares, para el sector docente en actividad que registre asistencia perfecta en el mes.

Artículo 3°: No son causal de pérdida del Adicional por Productividad las siguientes licencias: 1- Anual ordinaria; 2- Por maternidad; 3- Por nacimiento de hijo o adopción; 4- Por matrimonio; 5- Por fallecimiento de madre, padre, esposa/a, hijo, hermanos, abuelos y nietos.

Artículo 4°: Fíjase a partir del 1° de abril de 1992 la fecha de cómputo de la asistencia del personal docente a sus actividades, a los fines de percepción del Adicional por Productividad, el cual se perderá con la primera inasistencia en un veinticinco por ciento (25%), con la segunda inasistencia en un cincuenta por ciento (50%), con la tercera inasistencia en un setenta y cinco por ciento (75%) y con la cuarta inasistencia el total. Los descuentos de este Adicional correspondientes a las inasistencias que se produzcan en el mes de abril/92 se practicarán a partir de la liquidación de haberes del mes de marzo/92y así sucesivamente.

Artículo 5°: Impútese provisoriamente el gasto emergente del presente decreto a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos Ejercicio 1991 reconducido provisionalmente para 1992.

Artículo 6°: El MINISTRO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS interpretará y resolverá las situaciones particulares que puedan plantearse con motivo de la aplicación del presente decreto.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.